



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por el Doctor STELMAN PUELLO HERNÁNDEZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora BELINDA GUETO RAMÍREZ, contra YAMILES VANESSA RUIZ PEÑALOZA, VANESA RUIZ GUETO, NADER RUIZ GUETO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, dentro de la cual se presentó la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, como INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, adelantada por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, quien actúa como apoderado judicial de la señora ANGELA MATOS LUQUEZ, contra BELINDA GUETO RAMÍREZ, YAMILES VANESSA RUIZ PEÑALOZA, VANESA RUIZ GUETO, NADER RUIZ GUETO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, informándole que por secretaria se efectuó la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día 28 de enero de 2021, y a la fecha se encuentra surtido el emplazamiento, sin que los Herederos Indeterminados del finado Pedro Ruiz Arroyo, hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho. Sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0274-21

Visto el informe de secretaría que antecede y siendo ello así, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento efectuado en ese asunto y que durante el mismo los Herederos Indeterminados del finado Pedro Ruiz Arroyo, no se hicieron presente a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda como intervención excluyente de fecha 07 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 48 ibidem, el Despacho procederá a nombrar curador ad-litem, a fin de surtir con el referido.

Ahora bien, considerando que dentro del proceso principal se nombró al Dr. Ricardo Rafael Asis Cuadro, como Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del finado Pedro Ruiz Arroyo, el Despacho procederá a designar al mismo profesional del derecho como Curador Ad litem en este asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar al Doctor RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO, a fin de que represente a los Herederos Indeterminados del finado Pedro Ruiz Arroyo, dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, como INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, adelantada por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, quien actúa como apoderado judicial de la señora ANGELA MATOS LUQUEZ, contra BELINDA GUETO RAMÍREZ, YAMILES VANESSA RUIZ PEÑALOZA, VANESA RUIZ GUETO, NADER RUIZ GUETO, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado PEDRO RUIZ ARROYO, como Curador Ad-



Litem; el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: Por secretaria, librese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**